



PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

MANDAMIENTO DE PAGO

R.N.V.J.

RADICADO: 680014003003-2020-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VGM ABOGADOS S.A.S NIT. 9013129477
DEMANDADO: JULIETH IMITOLA VILLANUEVA C.C. 32.773.071
SHIRLEY ASTRID NAVIA CONTRERAS C.C. 45.763.014

Pasa al Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 24 JUN 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 JUN 2020

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y ss. del C. G. del P. y el título valor -LETRA DE CAMBIO (fl. 1)- allegado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental y los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA se dicta mandamiento de pago a favor de VGM ABOGADOS S.A.S, y en contra de JULIETH IMITOLA VILLANUEVA y SHIRLEY ASTRID NAVIA CONTRERAS, para que dentro del término de cinco (5) días pague las sumas:

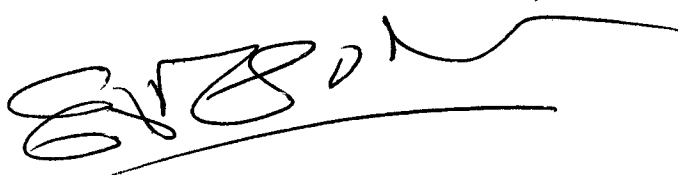
- Por la suma de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$5.900.000.00) por concepto de valor capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1.
- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sobre el capital, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se Niega el pago de los intereses de plazo solicitados, por cuanto la fecha de exigibilidad de la obligación es del 20 de febrero de 2020, y a partir del día 21 de febrero de 2020, se empiezan a causar los intereses de mora.

TERCERO: Notifíquese de acuerdo con el Art. 290 y s.s. del C. G. del P. Término para excepcionar o ejercer el derecho de defensa DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Tener al Señor LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, en su condición de Representante legal de la entidad demandante VGM S.A.S, como demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese,


EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. ____ De Fecha ____

Secretaria: _____
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ